
Bolivia: Informe Pueblos Indígenas UPR 2014

20va Sesión Octubre Noviembre 2014

Comunicación conjunta de las organizaciones nacionales:

**Confederación de los Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB)
Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ)**

**La Paz- Santa Cruz de la Sierra
15 de marzo de 2014**

1. Bolivia es un país con mayoritaria población indígena, 62 %, del total de la población¹ distribuidas en las regiones Andes y Amazonia; la Constitución estableció la existencia de 36 pueblos indígenas que cultivan sus tradiciones, legados culturales y materiales en la posesión inmemorial de sus territorios. Los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación y al territorio, reconocidos por la Constitución, derivan del carácter de pre existencia, anterior a la colonización española y a la república de Bolivia.
2. Desde los tiempos de la colonización y la fundación de la República, el conjunto de los pueblos indígenas han sido objeto de persecución, guerra y apropiación de sus territorios para el asentamiento de colonos y la explotación de sus recursos naturales. Esta situación, pese a la suscripción de pactos, convenios y tratados internacionales sobre los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas por el Estado Boliviano no ha cambiado, más bien tiende a acentuarse por el interés en la explotación de los recursos naturales existentes en los territorios indígenas.
3. Los pueblos indígenas mantienen importantes fracciones de territorio, cubriendo aproximadamente el 20%² del territorio nacional distribuido en tierras altas y bajas (Andes y Amazonía). Los pueblos indígenas andinos tienen por idioma al aymara, quechua y chipaya, mientras que los pueblos amazónicos tienen 34 lenguas propiamente definidas. Los andinos tienen una larga relación con el Estado, en tanto que los amazónicos fueron incorporados en tiempos más reciente, incluso hay varios pueblos no contactados o en aislamiento. En el marco de sus culturas, territorio y espacio vital los pueblos indígenas están organizados en:
4. **Confederación de los Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB)**, representa a 34 pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia, fundado el año de 1982 como central de pueblos y comunidades indígenas del oriente boliviano, inicialmente por 4 pueblos (Chiquitanos, Ayoreos, Guarayos, Guaraníes). Los 34 pueblos indígenas tienen como nexo de identidad al bosque como espacio de vida, cuya preservación es fundamental para el desarrollo de su vida económica y social. Tiene por misión la defensa de los derechos de los pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia a través de la representación ante instancias públicas y privadas; el fortalecimiento de sus organizaciones representativas en la búsqueda de su efectiva participación en decisiones políticas, sociales, económicas y culturales del País, en los ámbitos del desarrollo local, regional, nacional e internacional.
5. **Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ)**, Consejo de Gobierno que representa 16 Suyus o naciones y pueblos originarios de los Andes de Bolivia. Constituido el 22 de marzo de 1997, tiene por misión la reconstitución de la institucionalidad política de los Ayllus, Markas y Suyus del Qullasuyu³ para transformar la república fundada por los criollos en un Estado Plurinacional. Los Ayllus tienen sus territorios en los cinco departamentos andinos de Bolivia, además de importantes comunidades en las ciudades tanto del país como del extranjero. La estructura orgánica, desde la fundación del CONAMAQ, se basó en normas y procedimientos propios preservados desde la época colonial, como es la rotación (muyu) y la trayectoria de servicio comunal (thaki), siendo la única organización en tierras altas que tiene una forma organizativa propia de autogobierno, distinto a estructuras impuestas por la cultura occidental. Tanto CIDOB como CONAMAQ, desde su fundación orgánica e institucional han sido actores claves y autores directos en la formulación de la Constitución Política del Estado.
6. Los pueblos indígenas el año 2002 (mayo-junio) realizaron una movilización nacional “Marcha por la Asamblea Nacional Constituyente” con el propósito de establecer una agenda nacional de reforma

¹ Censo de Población y Vivienda de 2001.

² Fundación TIERRA (2010)

³ El nombre del país antes de la colonización.

total de la Constitución que reconozca y garantice los derechos de los pueblos indígenas, bajo el marco de un Estado Plurinacional. La movilización del 2002 y otras posteriores dieron como mayor resultado la participación activa del movimiento indígena en la asamblea constituyente. Con la participación activa se hizo incidencia en las 21 comisiones que estaban establecidas en dicha asamblea. Así, la asamblea constituyente fue asumida como la vía más eficaz para descolonizar las relaciones república – pueblos indígenas; acabaría así un largo ciclo de segregación y exclusión.

7. El artículo 2 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia⁴, reconoce el derecho a la libre determinación y el autogobierno de los pueblos indígenas. Así mismo los artículos 30 y 403, inspirado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), reconoce entre otros los derechos a:
 - A existir libremente.
 - A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
 - A la libre determinación y territorialidad.
 - A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
 - A la titulación colectiva de tierras y territorios.
 - A la protección de sus lugares sagrados.
 - A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos no renovables y renovables en los territorios que habitan
 - A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
 - A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
 - A la participación en los órganos e instituciones del Estado.
8. La Constitución desde su promulgación el 7 febrero del 2009 ha tenido escasa o nula implementación, la participación de los pueblos indígenas en el Estado Plurinacional quedó en letra muerta, en tanto que la consulta para el consentimiento libre previo e informado en las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas fue ignorada consecutivamente por el gobierno de Bolivia, que derivó en la represión y el avasallamiento de los dos organizaciones que representan a los pueblos indígenas. En la segunda gestión de gobierno del Presidente Evo Morales Ayma, los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas fueron excluidos de participar activamente en la formulación de leyes y de esta forma defender sus derechos. El gobierno desarrolla una estrategia sistemática de intervención a los territorios indígenas; recientemente estableció como política de prioridad nacional el incremento de la frontera agrícola en un 60%⁵, así como el incremento de áreas para la explotación hidrocarburífera que afecta al 65% de los territorios⁶. Es más, la reciente promulgación de leyes entrega recursos

⁴ <http://www.presidencia.gob.bo/documentos/publicaciones/constitucion.pdf>

⁵ http://www.la-razon.com/economia/Bolivia-ampliara-frontera-agricola_0_1826817400.html

⁶ PETROPRESS N.31. Políticas extractivas para sacarle „la madre a la tierra“ (2013). <http://www.cedib.org/revistas/ya-disponible-petropress-31-politicas-extractivistas-para-sacarle-la-madre-a-la-tierra-7-13/>

naturales y medio ambientales al sector privado, dejando en situación de vulnerabilidad a los pueblos indígenas, en cuyos territorios se encuentran los recursos naturales⁷.

9. **CIDOB y CONAMAQ** invirtieron esfuerzos en la difusión de los derechos establecidos en la Constitución así como de los ya citados instrumentos de derecho internacional para la sensibilización del aparato burocrático a través de cartillas y propuestas para una efectiva implementación de la consulta, como el mecanismo más idóneo que garantice la participación indígena en la toma de decisiones. Las propuestas de leyes redactadas colectivamente para el desarrollo normativo de la Constitución: Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley de Régimen Electoral, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, fueron sistemáticamente ignoradas, siendo las mismas adoptadas de manera unilateral por la Asamblea Plurinacional sin consulta y menos el consentimiento de los pueblos indígenas.
10. La exigencia al Estado por los pueblos indígenas de aplicar el derecho a la consulta dio lugar a la vulneración de derechos, materializado en la toma forzada de las oficinas de la CIDOB (el 27 de julio de 2012) y CONAMAQ (10 de diciembre de 2013 y 14 de enero de 2014) y la imposición de directorios paralelos en la misma tradición latinoamericana de “golpe de estado” para desconocer los directorios y consejos de gobierno legítimamente elegidos según normas y procedimientos propios. Las direcciones paralelas, conformadas por el gobierno son instrumentales y respaldan plenamente las acciones del gobierno. Los dirigentes y autoridades que se opusieron a la manipulación gubernamental sufrieron el desconocimiento, la usurpación de sus cargos, así como la persecución política.
11. El incumplimiento del deber del Estado de consultar a los pueblos indígena, alega el gobierno por la inexistencia de una Ley de consulta. La Ley Hidrocarburos contempla un capítulo para los pueblos indígenas, existe un reglamento para la realización de la consulta, sin embargo no existe como tal una Ley de Consulta. Esta debilidad legal deja abierta la posibilidad a otros sectores como el de infraestructura (carreteras, represas) a esquivar sus responsabilidades ambientales y sociales, a no consultar a los Pueblos Indígenas. Sin embargo, la Constitución, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas del 2007 (Ley Nº 3760) reconocen tal derecho. Esta política de incumplimiento se ilustra con los siguientes casos:
12. **Caso Liquimuni.** El bloque petrolero Liquimuni se encuentra en la región del Alto Beni y norte de La Paz, abarca las provincias de Caranavi, Larecaja, Sud Yungas, y se encuentra en la zona de influencia de las áreas protegidas Madidi y Pilón Lajas. Se superpone a los territorios indígenas Mosekene y Lecos de Larecaja; y forma parte de la llamada “Zona Hidrocarbúfera No Tradicional”. La consulta que debía convocar a la instancia representativa de la Nación Mosekene, presidencia y directorio de la OPIM (Organización del Pueblo Indígena Mosekene), tal como lo establece el Decreto 29033 de Consulta Participativa, la Constitución Política del Estado, el Convenio 169 de la OIT, UNDRIP y la Ley Nº 3760, procedió “consultas aisladas” entre las diversas comunidades, ofertando obras como arreglos de plazas, arreglo de caminos, construcción de sedes sociales, etc., a cambio del apoyo al proyecto petrolero de exploración. No consultaron con las máximas autoridades de la organización indígena obviando los mecanismos aprobados por norma, no respetó la estructura organizacional indígena, confundieron consulta con manipulación y compra de lealtades.
13. A fines de 2011, dirigentes de la OPIM y la CPILAP, denunciaron que el Gobierno estaba haciendo el mismo tipo de “consulta” que había realizado en la fase sísmica, para la fase exploratoria de

⁷ Ley 337 de apoyo a la producción de alimentos y restitución del bosque aprobada en enero del 2013 (<http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=4288>). Ley 071 de Derechos de la Madre Tierra aprobada en diciembre del 2010 (<http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=2689>). Ley 300 Marco de la Madre Tierra aprobado en octubre del 2012 (<http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=4126>).

perforación. Denunciaron que el Canciller del Estado y el Vicepresidente visitaron algunas comunidades con el fin de “sensibilizar” a los pobladores sobre el proceso petrolero. A inicios del año 2013, la empresa petrolera ingresó a la población de Sararia instalando una oficina, anuncios de contratación de personal y transporte de equipos y maquinaria. En dicha etapa directivos de las empresas Petroandina y YPFB-MHE contactaron a las autoridades indígenas de Santa Ana de Mosestenes para lograr apoyo a las operaciones de perforación exploratoria, a cambio de una donación para la posta de salud de Santa Ana. La aceptación profundizó nuevamente el conflicto por el tema petrolero en la TCO (Tierra Comunitaria de Origen).

14. En junio de 2013, la Presidencia de Petroandina declaró que “la locación del pozo Liquimuni no cae en territorio indígena y campesino, por lo tanto no hemos sido forzados a la consulta”. La posición es jurídicamente débil, ya que el pozo puede afectar la TCO y por lo tanto exige consulta previa. En febrero del 2014 Carlos Villegas, presidente de YPFB, anuncia perforación del pozo en Sararia para mayo de 2014. Reclama que la consulta se ha deformado en una forma de “pedir dinero a cambio de la autorización para actividades petroleras”. El caso Liquimuni viola el derecho a la consulta para el consentimiento libre previo e informado en todos los actos legislativos y administrativos del Estado. El derecho a la consulta art. 6.(1), art 15 (2) del Convenio 169 de la OIT; el art 19, art 30(2), 32 (2) del Derecho de los Pueblos Indígenas de las NNUU y los art 30 y art 403 de la Constitución Política del Estado (CPE).
15. **Caso TIPNIS.** El proyecto de la carretera que atraviesa el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Securé (TIPNIS) es parte de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), contempla corredores transoceánicos que vinculan el atlántico con el pacífico, para el transporte de mercaderías entre ambos océanos. El proyecto fue financiado por el Banco Nacional de Desenvolvimiento Econômico e Social (BNDES) y adjudicada a la Empresa Constructora Brasileira OAS en agosto del 2008. El presidente Evo Morales inauguró la construcción de las obras el 3 de junio del 2010. El detonante del conflicto según el Defensor del Pueblo de Bolivia, fue el proceso de licitación, la Agencia Boliviana de Carreteras (ABC), que elaboró en el mes de marzo del 2008, el documento base de contratación, que determinó una longitud aproximada de 306 Kms que pasaría por las poblaciones de Eterazama, Isinuta, Puerto Patiño, Santísima Trinidad, Puerto Santo Domingo, Puerto Esperanza, Monte Grande, El Retiro y San Ignacio de Moxos “que inexorablemente la misma atravesaría el núcleo del TIPNIS y con ello provocaría una afectación a los pueblos indígenas Moxeño, Tsimane y Yuracaré que habitan en el lugar”⁸.
16. Después de la VIII Marcha Indígena en Defensa del TIPNIS, por la Vida y Territorio (Agosto del 2011) por los pueblos indígenas organizados en CIDBOB y CONAMAQ el gobierno promulgó el 24 de octubre del 2011 la Ley 180; que establecía la prohibición de construir la carretera “Villa Tunari-San Ignacio de Mojos” atravesando el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS). En contrapartida, el presidente Evo Morales Ayma decidió retroceder en dicha decisión y promulgó - mediante el apoyo de una contramarcha de pobladores del área colonizada (Polígono 7, CONISUR) - la Ley 222 de Consulta en el TIPNIS.
17. Esta norma fue utilizada para la realización de una consulta cuestionada desde sus inicios por las organizaciones indígenas. De acuerdo a autoridades de gobierno los resultados de esta consulta llevarían a la modificación de la Ley 180, que por decisión de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el tratamiento de este tema se postergó para la gestión 2014. En diciembre del 2012 la Autoridad Boliviana de Carreteras (ABC) y OAS concluyeron la conciliación de cuentas resultado de la anulación del contrato con la empresa por incumplimiento de contrato, el resultado fue la suspensión de la obra.

⁸. Defensor del Pueblo. *Informe Defensorial a la violación de los derechos humanos en la marcha indígena*, La Paz noviembre 2011 pp9

18. **El cuartel ecológico dentro del territorio del TIPNIS (Militarización del territorio indígena).** A finales de agosto del 2012 el gobierno inició la construcción del Regimiento Escuela de Protección de Parques Nacionales Nº 1 en el territorio del TIPNIS⁹ para la formación de “Centinelas de la Madre Tierra”. El objetivo según el gobierno es gestionar la formación y capacitación de soldados para la protección de parques y bosques y evitar la explotación ilegal de recursos naturales. La Subcentral del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS) rechazó la instalación del campamento militar debido a que no es necesario y porque no se les ha consultado. Esta militarización del territorio indígena viola el artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁰. ¿Cuál es el verdadero rol del cuartel ecológico en el TIPNIS? Una flagrante violación al derecho a la consulta y a la no militarización de los territorios indígenas, la medida busca el apoyo de fuerza armada para la construcción de la carretera, la represión y amedrentamiento de la población indígena.
19. **Caso Corocoro.** La empresa estatal sur coreana KORES y la empresa estatal boliviana COMIBOL suscribieron un Contrato de Riesgo Compartido con el objetivo de desarrollar y tratar los minerales de cobre del yacimiento minero cuprífero de Corocoro hasta la producción de cobre electrolítico de alta pureza. El documento de 33 cláusulas acuerda las condiciones, el marco legal, los objetivos, los aportes al riesgo compartido, garantías y plazos del contrato. El Contrato de Riesgo Compartido denominado “Proyecto Cuprífero Corocoro - RC” (P.C.C-R.C) con domicilio fijado en la ciudad de La Paz, Bolivia fue suscrito el 18 de junio de 2008 por la empresa pública coreana KORES y la estatal boliviana COMIBOL. COMIBOL tendrá una participación de 55% y KORES del 45%, el documento fue ratificado en Bolivia mediante Ley No. 4017 del 7 de abril de 2009¹². El Contrato será administrado y operado por la empresa KORES incluyendo la comercialización en un plazo de 30 años. El proyecto se realizará en dos etapas (exploración y explotación); ambas etapas son financiadas por KORES. La primera etapa de exploración del proyecto con un aporte a fondo perdido y sin costo para COMIBOL de hasta 10 millones de dólares norteamericanos; y para la segunda etapa de producción y desarrollo la inversión será de 200 millones de dólares norteamericanos aproximadamente.
20. Los afectados, víctimas del proyecto minero, son comunidades del pueblo indígena Jach’a Suyu Pakajaqi (JSP), ayllus (comunidades) Ninoka Chico, Calari Chico, Huayojtata y Siciupata de marka (cantón) Caquingora, una población de 600 habitantes aproximadamente. Esta zona se caracteriza porque las familias se dedican a la producción diversificada en actividades pecuarias (crianza de ovejas, vacas, llamas, alpacas) y agrícolas (cultivo de papa y cereales) donde la disponibilidad del agua es fundamental para su desarrollo. Pese a continuos reclamos por las comunidades y Jach’a Suyu Pakajaqi el gobierno, las empresas concernidas se niegan a realizar ningún proceso de consulta¹¹.
21. **Caso Mallku Quta, Lago del Cóndor,** es una de las cuatro lagunas ubicadas a más de 4200 msnm, en cuyas orillas está asentada la comunidad originaria del mismo nombre. Localizada en las provincias Alonso de Ibañez y Charkas del departamento de Potosí, municipios de Sacaca y San Pedro de Buena Vista, propiedad colectiva de cinco Territorios Indígena Originarios (TIOC) del Sullk’a Jilatikani, Takawani, Urinsaya, Qollana, Jatun Ayllu Urinsaya. La compañía canadiense South American Silver Corp. ha realizado labores de prospección minera desde el año 2003 hasta el 2013. El Ministerio de Minería, concesionó 219 cuadrículas a la empresa South American Silver sin realizar consulta previa

⁹ http://www.la-razon.com/nacional/Gobierno-cuartel-ecologico-ingreso-TIPNIS_0_1678632155.html

¹⁰ http://www.cidob-bo.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1955:en-el-tipnis-exigen-conocer-el-paradero-de-jovenes-reclutados&catid=82:noticias&Itemid=2

¹¹ El comité de Expertos del CERD que tuvo conocimiento del caso en el examen del informe presentado por Bolivia en el párrafo 20 de CERD/C/BOL/CO/17-20 de 10/03/2011, hizo conocer su preocupación por la no aplicación de dicha norma.

a las comunidades afectadas. Respecto a las acciones de la compañía canadiense existen varias denuncias de vulneración a los derechos fundamentales tales como la violación a mujeres indígenas, el secuestro a autoridades indígenas, el asesinato de un comunario (julio 2012) y ocho personas heridas con bala. Las autoridades originarias sentaron la denuncia formal ante el ministerio público, esa instancia del estado no esclareció, hasta la fecha, los hechos, ni identificado a los responsables de todas las acciones de vulneración.

22. Entre el mes de diciembre de 2010 y agosto de 2012 se registraron conflictos entre las comunidades indígena originarios de Mallku Quta, la empresa minera y el Estado, representado por el Ministerio de Minería, que derivó en represión y violencia estatal, con rasgos de racismo. El gobierno ante la oposición de las comunidades al ingreso de la empresa South American Silver, en el territorio indígena, inició procesos legales a las autoridades originarias, dando la orden de captura contra los mismos, que culminó con el secuestro, aprensión ilegal y tortura del Kuraka (autoridad originaria) Cancio Rojas, el 21 de mayo de 2012. El gobierno impidió la defensa legal del Kuraka y la aplicación de la justicia indígena originaria, tratándose de una autoridad originaria. El ministro de Gobierno, Carlos Romero, y el comandante de la policía expresaron una sentencia condenatoria pública por los medios de comunicación (junio de 2012), acusando a Rojas por delitos que no cometió. El gobierno alentó públicamente la imagen racista de *indio salvaje y violento* con sus declaraciones. Esa falsedad quedó demostrado en el proceso judicial, cuya resolución dictaminó la inocencia del Kuraka Rojas.

Represión y violencia contra los pueblos indígenas

23. Al incumplimiento por el Estado Plurinacional de Bolivia de su deber de consultar a los pueblos indígenas en todas las medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar, los pueblos indígenas y la CIDOB decidieron la realización de la VIII Marcha Indígena, mandato que provino del XXIX Encuentro de Corregidores del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré Autónomo de los pueblos Indígenas Moxeño, Yuracaré y Tsimane (17 y 18 de mayo de 2010) que expresó el proyecto “no toma en cuenta nuestra existencia, derechos territoriales y la condición de área protegida”. A pesar de la protesta indígena y la invocación a la madre tierra, tema central del discurso presidencial en la arena internacional, Evo Morales con sus ministros y gobernadores procedió el 3 de junio de 2011 a la inauguración de la obra en Eterazama, Cochabamba, las fotografías publicadas en la página de ABC lo muestra montado en un bulldozer¹². Ante la fuerza de los hechos gubernamentales, CIDOB con todas sus organizaciones regionales y la Subcentral del TIPNIS, en su tercera Comisión Nacional realizada en Trinidad (24, 25 y 26 de junio 2010) decidió realizar la VIII Gran Marcha Indígena por la *Defensa del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré TIPNIS, por los territorios, la vida, la dignidad y los derechos de los pueblos indígenas*, con el objetivo de sensibilizar al Estado y la sociedad boliviana; la marcha fue iniciada el 15 de agosto de 2011 desde Trinidad hacia la ciudad sede de La Paz.
24. Cuando la columna de la marcha se encontraba cerca al puente San Lorenzo de Chaparina el 25 de septiembre del 2011, ésta fue brutalmente reprimida por fuerzas policiales y militares, maltratando a mujeres, niños y ancianos con excesivo y desproporcionado uso de la fuerza¹³, causó la desaparición forzada de los marchistas; una violación de la Constitución en todos los artículos que corresponden a los derechos de pueblos indígenas, principalmente a los derechos a la vida, libertad, dignidad, seguridad e integridad personal, a la libre locomoción, así como a sus derechos de libre expresión y asamblea o reunión pacífica. Fueron víctimas de la represión 687 marchistas, 250 fueron trasladados por policías y militares hacia Rurrenabaque, donde fueron liberados por la presión de pobladores, quienes no dejaron que los transporten en aviones de la Fuerza Aérea Militar. El resto

¹² <http://www.abc.gob.bo/inauguran-obras-en-los-Tramos-I-y>

¹³ www.eldeber.net/represionp7.pdf

de víctimas se desplazaron y extraviaron en la selva, 91 eran niñas y niños. Fueron gravemente heridos en esta represión 70 indígenas, según constan los certificados forenses¹⁴. Los testimonios colectados por los funcionarios del Defensor del Pueblos son elocuentes: “-¡Así tienes que respetar mierda, indio de mierda, a este Gobierno!-, así me ha gritado, vamos a terminar con ustedes sabandijas de la tierra, así nos dijo”. (M-44). La violencia policial, las palabras y amenazas proferidas estaban tan cargadas de racismo y odio: “-¡Estos perros indígenas, los vamos a matar!-, de esa manera se expresaban, -¡Maten a estos mierdas!”¹⁵

Intervención y avasallamiento a las organizaciones de pueblos indígenas

25. La intervención del Gobierno al movimiento indígena tiene como objetivo la división y la debilidad orgánica e institucionalmente a las dos organizaciones CIDOB y CONAMAQ. Para evitar la IX Marcha ministros del gabinete de Evo Morales recorrieron comunidades y pueblos indígenas ofreciendo proyectos y dádivas; según el mismo gobierno 12 de las 13 regionales que conforman CIDOB habrían firmado acuerdos, en las que se comprometía no participar de la marcha. La propaganda gubernamental acusó a la dirigencia indígena de haber sido desconocidos por sus bases y estar comprometido con la derecha opositora. Concluida la marcha un grupo afín al gobierno realizó una ilegal “Gran Asamblea de los Pueblos Indígenas” (GANPI), que puso de Presidenta a Melva Hurtado para desconocer al presidente Adolfo Chávez. En julio del 2012 la directiva paralela a la cabeza de Melva Hurtado y apoyado por el gobierno consumó el golpe a través de una ocupación policial arrebató las oficinas de CIDOB y expulsó de las mismas a la directiva de Adolfo Chávez¹⁶.
26. **El avasallamiento al CONAMAQ.** Ocurrió la noche del 10 de diciembre por un grupo de choque, vestidos de ponchos para hacerse pasar por autoridades originarias, asaltaron la Casa de Gobierno del CONAMAQ. El resguardo de la casa del CONAMAQ que fue acompañada por representantes de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos-Bolivia (afiliada a la FIDH). Cinco miembros de CONAMAQ fueron agredidos violentamente a pesar de la presencia de dos vehículos policiales (radiopatrullas) en las inmediaciones del local que no intervino en ningún. La policía boliviana desde esa noche mantuvo secuestrada la casa, echando a la calle a las autoridades indígenas, quienes instalaron una vigilia de resguardo. Estos hechos fueron puestos en conocimiento del representante de la Alta Comisionada de Derechos Humanos, señor Dennis Racicot y el Defensor del Pueblos señor Rolando Villena.
27. La vigilia fue mantenida hasta el día 14 de enero por autoridades de los 16 suyus (naciones), mujeres y jóvenes líderes de los ayllus con el acompañamiento de activistas de derechos humanos, ecologistas, universitarios y simpatizantes de la ciudades de La Paz y el Alto. En la mañana del 14 de enero las autoridades del Consejo de Gobierno fueron sorprendidos por la violenta irrupción de una turba disfrazada con ponchos, quienes a vista de la policía, que supuestamente resguardaba la casa del CONAMAQ, procedieron a agredir a las autoridades con palos y látigos, destrozando las carpas y bienes de la vigilia. Acto seguido dos policías de alta graduación procedieron a abrir las puertas de la casa a los agresores, quienes estaban acompañados de fiscales y notarios; la policía actuó como parte interesada.

Vulneración de Derechos

¹⁴ Informe Alternativo de la Sociedad Civil sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Respuesta a la lista de cuestiones CCPR/C/BOL/Q/3. http://www.ccprcentre.org/doc/2013/10/Informe-alternativo-de-coalicio%CC%81n_Bolivia_final.pdf

¹⁵ Defensor del Pueblo. *Informe Defensorial a la violación de los derechos humanos en la marcha indígena*, La Paz noviembre 2011 pp9

¹⁶ http://www.cidob-bo.org/index.php?option=com_content&view=article&id=2547:pronunciamento-de-la-caoi-con-relacion-a-la-violenta-toma-de-las-oficinas-del-conamaq&catid=79:regional

28. Por las razones arriba expuestas, la responsabilidad internacional del Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra seriamente comprometida por la violación de manera grave de los siguientes derechos:
29. **En general:** *a adoptar medidas que protejan los derechos y al goce y ejercicio de todos los derechos humanos en pie de igualdad,*¹⁷ dado que el Estado no adoptó medidas efectivas para proteger a las organizaciones CIDOB y CONAMAQ del asedio a sus instalaciones, como tampoco inició investigaciones penales para identificar a los responsables del asalto a la oficinas ni por la usurpación de funciones del Directorio de CIDOB y el Consejo de Gobierno de CONAMAQ. El desconocimiento de la legitimidad como representantes indígenas, impide ejercer libre e igualitariamente los derechos que toda persona u organización tienen reconocidos por la ley y la Constitución.
30. **En relación a los derechos arriba señalados, se han violado los derechos:**
- A la vida, integridad, libertad y seguridad personales.*¹⁸ Los actos de violencia cometidos por los grupo de choque puso en grave peligro la vida de los representantes y miembros tanto del CIDOB como CONAMAQ que se encontraban presentes durante los asedios a sus casas de gobierno, quienes fueron golpeados, heridos con objetos contundentes y amenazados de muerte; violaciones que no fueron refrenadas ni evitadas oportunamente por las fuerzas policiales.
 - A la inviolabilidad de domicilio.*¹⁹ Las sedes de CIDOB y CONAMAQ²⁰ constituyen “domicilio” en doble acepción. Primero, por ser el lugar donde se asienta la administración institucional y, segundo, por también ser lugar de residencia privada de algunas autoridades de la organización. La policía ingresó a las casas de CIDOB y CONAMAQ sin que se haya cometa delito flagrante en su interior y sin ningún debido proceso. Tampoco lo allanó en función de algún interés de orden público pues el asalto se produjo en el exterior de la sede y no en su interior.
 - A la libre determinación, la autonomía o autogobierno colectivos.*²¹ El desconocimiento de los legítimos representantes y la ocupación policial de las dos sedes impide el ejercicio del derecho al autogobierno con libertad y ejercer el derecho libre determinación, y porque las sedes de CIDOB y CONAMAQ son las sedes de gobierno de las naciones y pueblos indígenas. Al

¹⁷ Carta de las Naciones Unidas: Deber de tomar medidas para la realización de los derechos humanos (artículo 56º); Declaración Universal de Derechos Humanos: Prohibición de actos contrarios a la declaración (artículo XXX); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Prohibición de la discriminación (artículo 2º inciso 1), igualdad ante la ley (artículo 26º); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Prohibición de la discriminación (artículo 2º inciso 2); Convención Americana sobre Derechos Humanos: Deber de respetar y garantizar los derechos humanos (artículo 1º), deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2º), igualdad ante la ley (artículo 24º); Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: Deberes en relación a la discriminación racial (artículo 2º), no discriminación en el ejercicio de derechos (artículo 5º inciso 1); Convenio 169 de la OIT: Derecho a gozar plenamente de todos los derechos humanos (artículo 3º inciso 1), deber de adoptar medidas especiales (artículo 4º), protección contra la violación de derechos (artículo 12º); Declaración ONU sobre Derechos de los PPII: Al disfrute pleno de derechos (artículo 1º), no discriminación (artículo 2º).

¹⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: derecho a la vida (artículo 6º), a la libertad y seguridad personales (artículo 9º); Convención Americana sobre Derechos Humanos: Derecho a la vida (artículo 4º), derecho a la integridad personal (artículo 5º), derecho a la libertad personal (artículo 7º); Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: No discriminación en el goce de derechos a la seguridad personal y libertad de movimiento (artículo 5º incisos b y d); Declaración ONU sobre Derechos de los PPII: derecho individual a la vida, libertad y seguridad (artículo 7º).

¹⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos: derecho a la intimidad (artículo 12º); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: inviolabilidad de domicilio (artículo 17º); Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre: inviolabilidad de domicilio (artículo 9º); Convención Americana sobre Derechos Humanos: inviolabilidad de domicilio (artículo 11º inciso 2).

²⁰ La Casa Grande del CIDOB está ubicada en la Villa Primero de Mayo Avenida Cumavi, Barrio San Juan, calle 2 en la ciudad de Santa Cruz, la Casa de Gobierno del CONAMAQ esta ubicada en la zona Sopocachi, ciudad de La Paz.

²¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: libre determinación (artículo 1º), derechos de autonomía (artículo 27º); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: libre determinación (artículo 1º); Convenio 169 de la OIT: pleno desarrollo de las instituciones indígenas (artículo 6º); Declaración ONU sobre Derechos de los PPII: Determinación de su condición política y persecución de su desarrollo (artículo 3º), autonomía o autogobierno (artículo 4º), instituciones propias (artículo 5º primera parte, artículo 19º, artículo 20º párrafo 1, artículo 33º párrafo 2, artículo 34º).

reconocer como representantes de CIDOB y CONAMAQ a los avasalladores, el Gobierno ha violentado la autonomía y el autogobierno.

- d) *A la participación colectiva.*²² Sin poder disponer de la sede institucional y sin respeto a los representantes elegidos de la CIDOB y CONAMAQ no puede tomar parte en forma igualitaria y libre en los asuntos públicos del Estado Plurinacional de Bolivia, en evidente acto de discriminación que aplica el gobierno contra las instituciones legalmente constituidas.
- e) *A no ser sujetos a coerción ni uso de la fuerza.*²³ El uso de la policía en la ocupación de las oficinas de la CIDOB y el CONAMAQ fue dispuesto de forma ilegal al no haber sido resultado de un debido proceso, de un acto gubernamental declarado y previamente notificado a las organizaciones, ni por tener relación alguna con una supuesta conservación del orden público; y porque la intervención policial no fue efectiva ni oportuna para evitar el uso de la fuerza de parte de los grupos de choque que se hicieron con las oficinas y suplantaron a los directorios legítimamente elegidos por las comunidades y pueblos indígenas.
- f) *A la libertad de expresión y opinión.*²⁴ El desconocimiento gubernamental a los representantes elegidos de la CIDOB y CONAMAQ y la ocupación policial de sus sedes institucionales constituyen represalias políticas por su posición crítica frente a la política del Gobierno en relación a los derechos de las naciones y pueblos indígenas de Bolivia.
- g) *A la libertad de reunión.*²⁵ La CIDOB y CONAMAQ no pueden reunirse como parte de su funcionamiento institucional en sus propias oficinas ya que el Gobierno ha bloqueado el libre acceso a su sede y apropiados las mismas en favor de los grupos avasalladores.
- h) *A la identidad cultural en relación a elegir las propias instituciones y representantes.*²⁶ Las instituciones representativas y el modo de elegir a sus propios representantes forman parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial de los pueblos indígenas, y nadie puede cuestionar las normas originarias creadas, desarrolladas y conservadas por los propios pueblos indígenas para gobernarse y designar a sus representantes. Asimismo, la ocupación arbitraria de la sede ha impedido que nuestro nuevo Consejo de Gobierno asuma la dirección de la institución al haber sido secuestrados nuestros archivos y documentación dentro del local.

²² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: participación en asuntos públicos (artículo 25º); Convención Americana sobre Derechos Humanos: participación en asuntos públicos (artículo 23º); Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: no discriminación en el ejercicio de derechos políticos (artículo 5º inciso c); Convenio 169 de la OIT: Participación indígena en acciones para proteger sus derechos (artículo 2º inciso 1); Declaración ONU sobre Derechos de los PPII: A la participación plena (artículo 5º segunda parte).

²³ Convenio 169 de la OIT: Prohibición de la coerción y uso de la fuerza (artículo 3º inciso 2).

²⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: libertad de expresión (artículo 19º). Convención Americana sobre Derechos Humanos: libertad de pensamiento y expresión (artículo 13º); Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: no discriminación en el goce de la libertad de expresión (artículo 5º incisos b y d); Convenio 169 de la OIT: Eliminación de los prejuicios (artículo 31º). Declaración ONU sobre Derechos de los PPII: Libertad informativa y expresiva (artículo 16º).

²⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos: libertad de reunión y asociación (artículo 20), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: derecho de reunión (artículo 21º), Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho de reunión (artículo 15º), Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: no discriminación en el goce de la libertad de reunión y asociación (artículo 5º inciso d.ix), Declaración ONU sobre Derechos de los PPII: derecho a determinar sus estructuras de acuerdo a sus propios procedimientos (artículo 33º inciso 2) y derecho a su propio sistema jurídico e institucional (artículo 34º).

²⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: derecho a las propias instituciones (artículo 27º). Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica institucional (artículo 3º) y derecho a la integridad que incluye a la integridad cultural (artículo 4º). Convenio 169 de la OIT: Deber de tomar en cuenta los valores e instituciones de los pueblos indígenas (artículo 4º a). Declaración ONU sobre Derechos de los PPII: Derecho a conservar y reforzar instituciones culturales (artículo 5º), derecho a pertenecer a una comunidad indígena (en este caso a una institución colectiva de representación) (artículo 9º), derecho a determinar sus estructuras de acuerdo a sus propios procedimientos (artículo 33º inciso 2) y derecho a su propio sistema jurídico e institucional (artículo 34º).

- i) *A la propiedad colectiva.*²⁷ Considerando que las sedes expropiadas son de propiedad colectiva del CIDOB y del CONAMAQ, también hay una afectación a sus derechos de posesión, administración y libre disposición de dichos inmuebles.
- j) *Al derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas,* las comunidades y pueblos indígenas están siendo obligadas a reconocer a los directorios paralelos del CIDOB y CONAMAQ, porque sólo las comunidades que tengan el aval y reconocimiento de dichos directorios serán atendidos por el gobierno en particular por el Fondo Indígena, Impuesto Directo a los Hidrocarburos y otras entidades del gobierno central²⁸...

Preguntas

31. Preguntas al Estado Plurinacional de Bolivia

- ¿Por qué el gobierno boliviano no anuló la ley 222 tras haber reconocido públicamente que fue un error construir la carretera por medio del TIPNIS? (ver párrafo 17)
- ¿Por qué el gobierno boliviano persiste en violar derechos de los pueblos indígenas mediante el anteproyecto de Ley de Consula Previa, a pesar de existir convenios y tratados internacionales?
- ¿Por qué el gobierno transgrede el art. 30 de la CPE, no cumple con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, esta última refrendada mediante ley en Bolivia?
- ¿Por qué el gobierno divide las estructuras orgánicas de los pueblos indígenas legítimamente constituidas por normas y procedimientos propios, y reconocidos por organismos indígenas internacionales (COICA - CAOI)?
- ¿Siendo un Estado Plurinacional por qué no existe la participación plena de los pueblos indígenas en la administración de su gobierno?
- ¿Por qué cuando los pueblos y líderes indígenas reclaman la violación de sus derechos son señalizados por el gobierno como aliados de la derecha y el imperialismo?
- ¿Por qué el gobierno no ha dado con los responsables del asesinato de José Mamani y los heridos de Mallku Quta?
- ¿Por qué Carlos Romero, Ministro de Gobierno, acusó públicamente a Cancio Rojas, sin pruebas. De la misma manera, por qué no reconoció su error de manera pública ni restituyó la imagen y honra de la mencionada autoridad originaria al saberse que los cargos eran falso.
- ¿Por qué el gobierno excluye del directorio del Fondo de Desarrollo para Comunidades Indígena Originario Campesinos a las representaciones legítimas de CIDOB y CONAMAQ?

31. Recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia

32. El Estado Boliviano invierta esfuerzos institucionales en el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos con los pueblos indígenas, en particular los contenidos en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el artículo 30 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.
33. El derecho a la consulta, siendo garantía de la participación de los pueblos indígenas y de respeto a su derecho a la libre determinación, requiere de los mayores esfuerzos para que el disfrute por los pueblos y personas indígenas no sea menoscabada.

²⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos: derecho a la propiedad colectiva (artículo 17º). Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho a la propiedad (artículo 21º). Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial: no discriminación en el derecho a la propiedad (artículo 5º inciso d.v).

²⁸ Artículo 20, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Artículo 22, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Artículo 16, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

